

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2020.**

En la Villa de Yécora, Territorio Histórico de Álava, siendo las trece horas y cinco minutos, del día treinta de abril de dos mil veinte, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió la corporación municipal, en sesión ordinaria, excepcionalmente y debido al hecho de poder mantener mejor las distancias personales en el salón de actos del Centro Multiusos San Prudencio, presidida por el alcalde, D. Rafael Fernández Jalón, con la asistencia presencial y por vídeo-conferencia de los concejales abajo reseñados y asistidos de mí, la secretaria, D^a Elvira Ocio Vizuite.

CONCEJALES ASISTENTES

D. Julián Herráinz Arroyo
Dña. Joana López García
D. Yonathan López Herráinz
Dña. Elisa Vázquez Fernández
D. Aitor de la Villa Fernández
D. Aitor Miranda Vivanco

El concejal Aitor Miranda Vivanco, se conecta al Pleno de forma telemática, -autorizado por el alcalde-, debido a la extraordinaria situación de estado de alarma, en el que nos encontramos.

Una vez verificada por la secretaria la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el alcalde abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente orden del día.

1º.- APROBACIÓN EL ACTA DE LAS SESIONES DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020 Y 10 DE MARZO DE 2020.

Dichas actas se aprueban por unanimidad.

La concejala Joana López, indica que no se ha reflejado en el acta del día 27 de febrero, que ella abandonó el pleno a las 15:00 h. por lo cual los últimos puntos no los votó. Se hace constar.

El concejal Aitor Miranda, quiere que aparezca también en el acta que se quedó que se grabaran los plenos, como herramienta de trabajo.

2º.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2019.

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2019	Euros
(+) Derechos liquidados netos	423.186,81

(-) Obligaciones reconocidas netas	418.716,04
(=) RESULTADO DEL PRESUPUESTO CORRIENTE BRUTO	4.470,77
(+) Gastos financiados con Remanente de Tesorería	13.623,47
(-) Suma de los excesos de financiación 19	13.833,35
(+) Suma de los defectos de financiación 19	13.102,95
(+) Suma de los excesos de financiación 18	0,00
(-) Suma de los defectos de financiación 18	0,00
(=) RESULTADO DEL PRESUPUESTO CORRIENTE AJUSTADO	17.363,84
(+) Obligaciones pendientes de pago anuladas	0,00
(-) Derechos pendientes de cobro anulados	0,00
(=) RESULTADO DE PRESUPUESTOS CERRADOS	0,00
(+) RESULTADO DEL PRESUPUESTO CORRIENTE AJUSTADO	17.363,84
(+) RESULTADO DE PRESUPUESTOS CERRADOS	0,00
(=) RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2019	17.363,84

REMANENTE DE TESORERÍA DEL EJERCICIO 2019	Euros
(+) Existencias en efectivo en Tesorería	69.448,56
(+) Derechos pendientes de cobro del Presupuesto corriente	35.738,31
(+) Derechos pendientes de cobro de Presupuestos cerrados	406,40
(+) Derechos pendientes de cobro extrapresupuestarios	503,99
Total Derechos pendientes de cobro	36.648,70
(-) Obligaciones pendientes de pago del Presupuesto corriente	22.315,29
(-) Obligaciones pendientes de pago de Presupuestos cerrados	120,40
(-) Obligaciones pendientes de pago extrapresupuestarias	12.856,71
Total Obligaciones pendientes de pago	35.292,40
(=) REMANENTE DE TESORERÍA BRUTO	70.804,86
(-) Derechos pendientes de difícil o dudoso cobro	1.087,68
(=) REMANENTE DE TESORERÍA LIQUIDO	69.717,18
(-) REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA	13.833,35
(=) REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	55.883,83

La secretaria-interventora informa de que una vez elaborada la liquidación del ejercicio 2019, el resultado ha sido positivo, aunque hay un indicador –la regla de gasto– que ha sido negativo. Ello se ha debido a la asunción de gastos no presupuestados y a superar en algunos casos lo

presupuestado, por lo que recomienda para el próximo ejercicio una mayor contención del gasto y ajustarse a lo presupuestado.

3º.- APROBACIÓN CUARTA CERTIFICACIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES Y BOMBEO EN YÉCORA.

Visto que con fecha 25 de marzo de 2020, por el director de la obra, sobre la base de la relación valorada, fue expedida la siguiente certificación de obra:

4ª Certificación de las obras de construcción de estación depuradora de aguas residuales y bombeo en Yécora, por un importe de 97.407,52 euros (IVA incluido)

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sometido a votación, por la UNANIMIDAD de los concejales presentes, se toma el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 4, correspondiente a las obras de construcción de estación depuradora de aguas residuales y bombeo en Yécora, suscrita por el director de la obra por importe de 97.407,52 euros (IVA incluido)

Datos de la certificación:
Director de la Obra: Sergio Fernández Oleaga
Contratista: UTE YÉCORA, Unión Temporal de Empresas ley 18/1992, de 26 de mayo CIF: U71384366
Fecha de Expedición: 25 de marzo de 2020.
Nº de certificación: 04/2020
Importe (Impuestos incluidos): 97.407,52 euros

SEGUNDO.- En aplicación del artículo 40, y 41 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, presupuestaria de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava, se reconoce la obligación y se ordena el pago de la referida certificación con cargo a la aplicación presupuestaria 166 623021, construcción depuradora aguas residuales.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo junto con la certificación al Servicio de promoción y financiación de infraestructuras locales y

supramunicipales, del Departamento de Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava, para que abonen la subvención correspondiente.

CUARTO.- Remitir el presente acuerdo junto con la certificación al Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco, para que abonen la subvención correspondiente.

4º.-CONCESIÓN LICENCIA DE ACTIVIDAD A BODEGAS IBÁÑEZ VÁZQUEZ, S.C.

Visto el expediente tramitado para la obtención de la licencia municipal instada por BODEGAS IBÁÑEZ VÁZQUEZ, para la actividad de elaboración y envasado de vino, que se desarrollará en la parcela 1051 del polígono 2 de Yécora.

Emitido informe favorable por el Departamento de Salud del Gobierno Vasco, con fecha 15 de mayo de 2019.

Emitido informe favorable condicionado por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava, con fecha 15 de noviembre de 2019, que imponía las siguientes medidas correctoras:

Medidas correctoras impuestas:

Las medidas correctoras se especifican en los puntos que se enumeran a continuación, con la numeración que identifica cada medida correctora:

1. *Ajustarse a la legislación y normas específicas de aplicación general dictadas por los Organismos Técnicos competentes y en especial a la siguiente legislación:*
 - *Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (B.O.E. nº 269 de 10-11-95) y la legislación que la desarrolla.*
 - *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (B.O.E. del 17-12-04).*
 - *Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) (B.O.E. nº 74 del 28-3-06), las últimas versiones legalmente en vigor de sus Documentos Básicos y demás normativa concordante.*
 - *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisión acústica (B.O.E. nº 254 del 23-10-07).*
 - *Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco (B.O.P.V. nº 222 de 16 de noviembre de 2012 y su Corrección de Errores publicada en el B.O.P.V. nº 252 de 31 de diciembre de 2012).*
 - *Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2.002 de 2 de agosto, sus Instrucciones Técnicas Complementarias, y demás normativa concordante vigentes a fecha 9 de febrero de 2017.*
 - *Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.*

- *Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios aprobado por el Real Decreto 1027/2007, con sus últimas actualizaciones.*
- *Decreto 79/2018, de 15 de mayo, que regula el régimen de autorización sanitaria y comunicación de empresas y establecimientos alimentarios, y crea el registro de establecimientos alimentarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi (REACAV).*
- *Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria del País Vasco.*
- *Decreto 422/2013, de 7 de octubre, sobre regulación del régimen de declaración responsable de las industrias agrarias y alimentarias y la organización y funcionamiento del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*
- *Reglamento Regulador del Vertido y Depuración de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa.*
- *Ordenanza Reguladora de la prestación de los servicios de abastecimiento y tratamiento de agua residual en el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa.*
- *Real Decreto 513/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.*
- *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*
- *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencias medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*
- *Decreto 468/2013, de 23 de diciembre, por el que se suspende temporalmente el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencias medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*
- *Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.*
- *Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.*
- *Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.*
- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.*
- *Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.*
- *Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.*

- *Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y sus correcciones y modificaciones.*
2. **Antes de la concesión de la licencia de actividad** el solicitante presentará ante el Ayuntamiento copia del contrato de suministro formalizado por el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa. En caso de que para la autorización de vertido no se realizara o que dicha autorización no exista, el solicitante preparará una solicitud de vertido según lo estipulado en el artículo 20 del Reglamento Regulador del Vertido y Depuración de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa, remitiéndose al **Consorcio para que emita informe**. Con la concesión de la licencia, y ateniéndose a lo indicado por el Consorcio en su informe, se emitirá una autorización de vertido que incluirá las medidas correctoras que en su caso pueda fijar el consorcio para la instalación del solicitante, y que deberán ser ejecutadas antes de la realización del trámite de comunicación previa. **En el trámite de comunicación previa**, el solicitante deberá acreditar que en su caso se han realizado las medidas indicadas por el consorcio en su informe, adjuntando en todo caso una declaración responsable firmada por técnico competente que declare que se ha cumplido con lo estipulado en el Reglamento, y con las medidas fijadas por el Consorcio.
 3. *Antes de la concesión de la licencia de actividad, en materia de protección contra incendios, se realizarán las actuaciones necesarias para adaptar el establecimiento a los requerimientos fijados por el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre de manera previa a realizar la comunicación previa. En este sentido se fijarán en un proyecto específico (de acuerdo al Artículo 4 del Capítulo II del Reglamento, que tratará sobre las medidas en todo el establecimiento) a presentar para obtener la licencia de actividad, en el que se incluirán:*
 - a) *Los datos que permitan verificar el cumplimiento del Reglamento por el establecimiento, incluidos los que ya se cumplen en el momento de la presentación de la solicitud.*
 - b) *Todas las acciones que sean necesarias para conseguir que en el establecimiento se cumplan los requisitos marcados por el reglamento y que a la presentación de la solicitud no se estén verificando, tanto los fijados en el proyecto de actividad presentado como cualesquiera otros que se detecten en la redacción del proyecto. En este sentido se tendrán en cuenta los siguientes aspectos (aunque no sólo éstos):*
 - *Se realizará un pintado de las estructuras metálicas con pintura intumescente según el proyecto de actividad, realizando una adecuada preparación de las superficies según las instrucciones del fabricante de la pintura y realizando una inspección posterior para comprobar los espesores alcanzados. La empresa que ejecute los trabajos **emitirá un certificado de***

cumplimiento de los requisitos que se adjuntarán a la documentación indicada en la medida correctora número 4. Los elementos estructurales de acero de la planta semisótano deberán estar recubiertos por pintura intumescente que garantice una resistencia al fuego R90. Los elementos estructurales de acero de la planta baja deberán estar recubiertos por pintura intumescente que garantice una resistencia al fuego R60. Los pórticos formados por pilares y vigas como soporte de la cubierta ligera deberán estar recubiertos por pintura intumescente que garantice una resistencia al fuego R60.

- Se comprobará que la iluminación de emergencia a lo largo de toda la longitud de cualquier recorrido de evacuación cumple con los valores estipulados en el CTE. En caso necesario se instalarán luminarias adicionales o se sustituirán luminarias sin batería por luminarias con capacidad de alumbrado autónomo que cumplan con los requisitos de autonomía del alumbrado de emergencia.
 - Se dotará al semi-sótano de una salida de evacuación al exterior según la documentación técnica aportada. Las puertas de evacuación del establecimiento deberán tener una anchura mínima de 0,80 m y dispondrán de un dispositivo de apertura con marcado CE, que permita la apertura desde el interior sin ningún tipo de llave ni utensilio cumpliendo con la norma UNE-EN 179, o alternativamente con la norma UNE-en 1125.
 - Se instalarán extintores portátiles según proyecto de actividad: La dotación y ubicación será tal que todos ellos se encuentren en lugares fácilmente accesibles y de manera que la distancia a recorrer desde cualquier punto del local hasta alcanzar uno de ellos no exceda de 15 m.
 - Instalación de un sistema manual de alarma de incendios. Se situará al menos un pulsador junto a cada una de las 2 salidas de evacuación de manera que la distancia máxima a recorrer desde cualquier punto del local hasta alcanzar uno de ellos no exceda de 15 m.
4. Tras la realización de los trabajos de acondicionamiento que sean necesarios según la medida anterior, y **antes de la realización del trámite de comunicación previa**, se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma el proyecto y certificado y la documentación indicados en el Artículo 5 del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales. **En el trámite de comunicación previa** se presentarán las copias del certificado de la empresa encargada de realizar el pintado de las estructuras metálicas con pintura intumescente.
5. También **antes del trámite de comunicación previa**, una empresa mantenedora autorizada por el Gobierno Vasco, presentará ante el órgano competente del mismo la documentación indicada en el Artículo 20 del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo. En el trámite de comunicación previa se

presentará una copia de la documentación presentada ante dicho órgano con la acreditación del registro de entrada de haber sido presentada, incluyendo copia del contrato de mantenimiento de las instalaciones con la empresa mantenedora autorizada.

6. *En cuanto a la contaminación acústica que pueda producir la actividad, se deberá cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y en el Decreto 213/2012 de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

*De haber locales colindantes con la actividad, no se superarán los **valores límite de inmisión** en el interior de dichos locales establecidos en las **tablas G y H** de la Parte 2 del Anexo I del Decreto 213/2012, según lo estipulado en el artículo 53.*

***En todo caso**, la actividad tomará las medidas necesarias para que los valores de inmisión en las **fachadas de las edificaciones próximas** a la misma no superen los valores estipulados en las **tablas E y F** de la Parte 2 del Anexo I del Decreto 213/2012, según el tipo de área acústica en el que estén las citadas edificaciones, según lo estipulado en el artículo 52.3.b).*

En especial, se tomarán las medidas necesarias para que los niveles de ruido no superen los valores de la fila con tipo de área acústica “a” de la Tabla F, ni los valores de las Tablas G y H para uso residencial a través de las paredes de separación con cualquier vivienda colindante.

7. *El solicitante cumplirá con los principios de higiene indicados en el Anexo II del Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios. Adaptará en caso de ser necesario las superficies del establecimiento donde se manipulen o realicen transformaciones de los productos enológicos de acuerdo al Capítulo II de dicho Anexo*
8. *El solicitante deberá implantar y mantener un sistema APPCC (Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico) de acuerdo a lo indicado en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 79/2018 de 15 de mayo, que regula el régimen de autorización sanitaria y comunicación de empresas y establecimientos alimentarios, y crea el registro de establecimientos alimentarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi (REACAV), de manera previa al trámite de Comunicación Previa.*
9. ***En el trámite de comunicación previa** ante el ayuntamiento, se deberá presentar justificantes de haber realizado los trámites de comunicación previa como establecimiento alimentario y su inscripción en el REACAV según el artículo 7 del Decreto 79/2018, de 15 de mayo, que regula el régimen de autorización sanitaria y comunicación de empresas y establecimientos alimentarios, y crea el registro de establecimientos alimentarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi (REACAV). Para la realización de este trámite ante el órgano competente del Gobierno Vasco se debe rellenar y presentar el impreso que aparece en el Anexo I del Decreto, por el que el solicitante se le recuerda que debe cumplir con la legislación vigente y en especial con el Reglamento (CE) n° 852/2004. Cuando*

se realice dicho trámite el solicitante ya habrá dado cumplimiento a lo indicado en las medidas 7 y 8.

10. En materia de **emisiones a la atmósfera**, en aplicación del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y en base a la documentación aportada dado que la capacidad de producción anual de vino es superior a 50.000 l. la actividad se encuentra catalogada como Grupo C, siendo de aplicación el trámite de **notificación de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera** ante la Viceconsejería de Medio Ambiente de Gobierno Vasco. **En el trámite de comunicación previa** se adjuntará copia de la justificación de haber realizado este trámite.

11. La actividad **no dispondrá de ninguna zona** abierta al público.

12. De acuerdo a la memoria presentada, la cocina con comedor del establecimiento no constituye una cocina con entidad para considerarla un comedor institucional, pero en cualquier caso la potencia instalada en la misma para aparatos de elaboración de alimentos no superará los 20 kW, computándola en los términos de la nota a pie de tabla 2.0 del DB-SI-1 del CTE.

En caso de utilizar algún tipo de combustible gaseoso se cumplirán los requerimientos del Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias, debiendo tener en regla las verificaciones y certificados de la instalación, así como las inspecciones fijadas en el Reglamento.

13. En cuanto a los **sistemas de ventilación** implantados para eliminar el anhídrido carbónico se diseñarán de manera que no transmitan olores al exterior, que no contribuyan a superar los niveles de inmisión de ruido en las fachadas de las edificaciones próximas según la medida correctora número 6, y que no aumenten el riesgo de una propagación de incendio. El sistema de ventilación se diseñará para eliminar el CO₂ especialmente de las zonas más próximas al suelo del sótano dada la densidad relativa de este gas con respecto al aire. En este sentido se considera que la posición del ventilador indicada en el proyecto de actividad presentado, dada la altura del montaje del mismo, no sería adecuada para asegurar la renovación de los estratos más bajo.

Por otro lado, dadas las características del ventilador seleccionado en la memoria para la ventilación del semi-sótano, este no podrá instalarse en la fachada este de la actividad dada su emisión sonora y de sustancias que pueden alterar la calidad del aire en la vivienda colindante, por los que se deberá instalar un sistema de extracción:

- a) o bien por cubierta con un ventilador instalado completamente en el interior,
- b) o bien haciendo un montaje para la extracción por fachada pero que esté dotado de aislamiento acústico o montando un silenciador comercial y canalización de los gases por fachada hasta superar la cubierta del establecimiento, de manera que no se afecte con aire viciado ni olores a la vivienda colindante, ni se superan los valores de inmisión de fachada

indicados en la medida correctora número 6. En este caso le envolvente y la canalización tendrán una clasificación C-s3 d0 o más favorable.

En la ejecución de la admisión de aire se debe asegurar que el aporte de aire de renovación se realice por un lugar que asegure un adecuado barrido de las capas inferiores de aire de toda la superficie del semi-sótano.

- 14. El almacenamiento de productos químicos de limpieza o de otros usos deberá realizarse en un lugar independiente del almacenamiento de productos usados en la vinificación. Las cantidades máximas de almacenamiento, no superarán en ningún caso los umbrales de aplicación establecidos en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos.*
- 15. En caso de instalar un sistema de frío industrial para la refrigeración de los tanques se procederá a la elaboración de la documentación técnica y legalización de acuerdo al Reglamento de Seguridad para instalaciones frigoríficas (aprobado por el Real Decreto 138/2011).*
- 16. **En el trámite de comunicación previa**, la actividad presentará justificación de haber realizado los trámites de Comunicación de Productor de residuos no peligrosos y de pequeño productos de residuos peligrosos vía al sistema IKS-eeM ante el órgano competente del Gobierno Vasco, así como de tener documentos de aceptación emitidos por gestores de residuos dentro del ámbito Geográfico del País Vasco o Contrato de traslado de residuos según el Real Decreto 180/2015 en caso de que el gestor destino de los residuos esté situado fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*
- 17. El almacenamiento de los residuos se realizará en contenedores estancos, que eviten cualquier tipo de vertido o de emisión de sustancias odoríferas a la atmósfera. Su ubicación y características serán tales que eviten que las precipitaciones arrastren residuos, o produzcan putrefacción de los mismos. La totalidad de los residuos de vinificación serán retirados para su utilización en alcoholera o en un gestor autorizado que realice una adecuada valorización de los mismos.*
- 18. La calidad del vertido de las aguas residuales a la red general de saneamiento estará de acuerdo con el artículo 7 y cumplirá con las limitaciones tipo II fijadas en el artículo 7.2 del Reglamento Regulador del Vertido y Depuración de las Aguas Residuales del Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa, o las que fije el organismo competente en el futuro y que sustituyan el referido Reglamento en vigor. Se **prohíbe** el vertido al colector municipal de cualquiera de los residuos producidos por la actividad.*
- 19. En caso de que se produzcan olores que afecten a las edificaciones próximas debidos a el almacenamiento de residuos, los procesos de vinificación o por la descomposición de materia orgánica en las instalaciones o en los colectores de aguas residuales debido a las tareas de limpieza de depósitos, maquinaria o superficies, la actividad se vendrá obligada a tomar las medidas que sean necesarias para que desaparezcan dichos olores.*

20. *En el trámite de comunicación previa se acreditará que la instalación eléctrica del edificio ha sido legalizada según el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus modificaciones. En este sentido se presentará copia de haber presentado ante el órgano competente del Gobierno Vasco (justificante de registro) el proyecto técnico, el certificado de dirección de obra, y el certificado de instalación emitido por el instalador autorizado, según lo indicado en la ITC-BT-04 y de acuerdo al procedimiento regulado por dicho órgano competente.*

21. *Las medidas correctoras impuestas en este informe hacen referencia a la documentación técnica aportada, debiéndose proceder a legalizar cualquier ampliación o reforma sustancial de la actividad, para lo cual deberá realizar la consiguiente tramitación en el Ayuntamiento con el fin de obtener la licencia correspondiente.*

22. *Será obligatoria la ejecución de las especificaciones y medidas correctoras expresadas en este informe, y en la última revisión del Proyecto de Actividad, siempre que no estén en desacuerdo con las medidas indicadas en este informe. Su cumplimiento se mantendrá a lo largo de toda la vida de la actividad, sin perjuicio de que aparezca nueva normativa que afecte a la actividad, éste se atenderá a lo dispuesto en la misma sin necesidad de requerimiento.*

Visto el informe realizado por el arquitecto asesor municipal, D. Alberto Julián Vigalondo, con fecha 28 de noviembre de 2019, solicitando certificado suscrito por técnico competente que indique que se han cumplido las medidas correctoras, el proyecto de actividad presentado y la normativa que afecta a la actividad, así como documentación referida en el informe de medidas correctoras.

Visto que con fecha 10 de marzo de 2020, se presenta por Bodegas Ibáñez Vázquez, S.C., comunicación previa de bodega de elaboración y envasado de vinos, en el que se declara por técnicos competentes, que la Bodegas Ibáñez Vázquez, cumple con las condiciones establecidas en el Reglamento regulador del vertido y depuración de aguas residuales del Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa, así como con las medidas requeridas por ellos en el informe nº 01/2019, relativo a la solicitud de vertido de aguas residuales.

Asimismo, los técnicos Beatriz Pérez Echazarreta y José Santos Urizar, certifican que se han cumplido todas las medidas correctoras impuestas en el informe de fecha 15 de noviembre de 2019, expte.: 19/66, emitido por el Servicio de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava.

Certifican, asimismo, que se cumplen las condiciones reflejadas en el proyecto de actividad de bodega de elaboración y envasado de vino con fecha de noviembre de 2019, redactado por MUP Arquitectura, con número de referencia 18103, y que la bodega cumple con la normativa vigente que afecta a su actividad.

Visto el informe redactado por el arquitecto asesor municipal, D. Ander Díaz Ayesa, emitido con fecha 18 de marzo de 2020, en el que concluye que procede la concesión de licencia de actividad de la bodega sita en la calle Eskide, nº 10, polígono 1051, del polígono 2 de Yécora.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, sometido a votación, se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder a BODEGAS IBÁÑEZ VÁZQUEZ, S.C., licencia de actividad clasificada, para la actividad de elaboración y envasado de vino, que se desarrollará en la parcela 1051 del polígono 2 de Yécora

SEGUNDO.- Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros y de las demás licencias y autorizaciones administrativas que puedan ser necesarias.

TERCERO.- Notificar esta resolución al solicitante.

CUARTO.- Según lo dispuesto en la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas, de este Ayuntamiento, deberá abonar 210 euros en concepto de concesión de licencia de actividad clasificada.

QUINTO.- Informar al órgano ambiental de la Diputación Foral de Álava, sobre la concesión de licencia de actividad clasificada, en virtud del artículo 66 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

5º.- SOLICITUDES Y ESCRITOS, INFORMACIÓN, RUEGOS Y PREGUNTAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte de la secretaria se da lectura a los decretos emitidos por el alcalde, comprendidos entre el 10/2019, de 5 de marzo y el 17/2020, de 24 de abril, ambos inclusive, ratificándose por el Pleno el contenido de los mismos.

Por parte del alcalde, se informa al resto de la corporación de la reunión telemática mantenida con el diputado general de Álava, y el resto de alcaldes, con motivo de la crisis del coronavirus, en la que el diputado les informó que, con motivo del descenso de recaudación tributaria de Álava, los ayuntamientos verán disminuidos notablemente sus ingresos procedentes del FOFEL, probablemente en un 25%, lo que supondría para el ayuntamiento de Yécora, unos 37.500 euros al año.

El alcalde informa, asimismo, que el ayuntamiento ha adquirido 300 mascarillas FFP2, y 200 quirúrgicas para repartir a los habitantes del pueblo.

Asimismo, el alcalde informa que ha hablado con el letrado de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa, para proceder a la contratación de un alguacil, dos horas diarias de lunes a sábado.

El alcalde, informa al resto de concejales de que el día de San Prudencio se ha decretado de luto oficial en la provincia de Álava, por lo que las banderas del ayuntamiento ondearán a media asta.

El concejal Julián Herráinz comenta el asunto de las goteras existentes en el edificio multiusos y propone que se llame a la empresa que realizó la obra para que lo arregle.

El alcalde informa de la posibilidad de suspender la comida de San Isidro por las circunstancias en las que nos encontramos.

El concejal Aitor Miranda pregunta por las fiestas de Santo Domingo, pero le responden que no son de competencia municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el alcalde-presidente dio por finalizado el acto siendo las catorce horas y veinte minutos, de todo lo cual yo, la secretaria-interventora, doy fe.